

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VINCULOS SOLIDARIOS

I. NOMBRE, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE. La entidad se constituye como una Fundación o institución de utilidad común, que se denominará **FUNDACION VINCULOS SOLIDARIOS**. En consecuencia, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales, y organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación será el Municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico República de Colombia. Sin embargo, cuando se llegare a considerar necesario, se podrá establecer oficinas, sucursales, y capítulos seccionales en otras ciudades del territorio colombiano y en el exterior.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: El tiempo de duración de la fundación es **indefinido**.

ARTICULO CUARTO: FINES Y OBJETO SOCIAL: Son **FINES** de la **FUNDACIÓN VINCULOS SOLIDARIOS**, propender por el interés y la utilidad común, el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común y social en los fines educativos de capacitación a mujeres cabeza de hogar en los fundamentos técnicos del tema de la Confección textil, Patronaje y todo lo relacionado con el tema de Diseño y Confección Textil, desde fundamentos básicos hasta el suministro de trabajo en los centros de confecciones con ubicación laboralmente; Así como el Asesoramiento en la formación de microempresas de confecciones de carácter social, a través de la formación directa o a través del Sena u otra entidad en diferentes temas de patronaje y confecciones.

En síntesis nuestro fin es generar una cultura de Formación y trabajo en el sector textil local y nacional a través de la cual cada profesional que lo integre, entre ellos Madres cabeza de hogar, mujeres en estado de vulnerabilidad y en fin mujeres en estado de necesidad manifiesta en el tema productivo hacia sus hogares, que dimensionen su rol como parte de una cadena social, cultural y productiva y se motiven a adquirir conocimientos generales de todo el proceso relacionado con la Confección Textil, además de recibir asesoría y especialización en su área específica de trabajo.

La Fundación tiene por **OBJETO SOCIAL**. El ejercicio de actividades que procuren la prestación de servicios de beneficencia y desarrollo social con la posibilidad de acceso a toda la comunidad así:

1. Capacitar a mujeres cabeza de hogar en todo el tema de patronaje y confecciones. Desde la formación básica hasta el suministro o consecución de trabajo en los centros de confecciones de la comunidad o particulares en donde se puedan ubicar laboralmente.
2. Asesorar la formación de microempresas de confecciones, capacitando con recursos idóneos propios o a través del Sena u otra entidad en diferentes temas de patronaje y confecciones; cumpliendo los prerrequisitos básicos de afiliación social como entre los cuales encontramos ser madre cabeza de hogar, de estratos bajos afiliados al sisben, en estado de desempleo actual.
3. Gestionar alianzas con empresas para el suministro de recursos de personal idóneo o la transferencia de mano de obra capacitada para la elaboración de prendas.
4. Capacitar en el plan de carrera en la gestión de Confecciones, desarrollo de competencias y habilidades para la consecución de mejores escalas de explotación y transferencia posible ante ONG nacionales e internacionales.
5. Capacitar por medio de la formación a las mujeres cabeza de hogar e incentivarles el generar una cultura de trabajo en el área de la confección a través de la cual cada Mujer trabajadora dimensione su rol de importancia como parte de una sociedad productiva y se motive a adquirir conocimientos generales y especializarse en su área específica de trabajo.
6. Crear, directamente o en asociación y colaboración con otras personas y organizaciones, procesos y proyectos de carácter productivo y empresarial que sirvan como base para impulsar e incubar actividades dentro de los sectores sociales y económicos útiles para la solución a la problemática del desempleo del país y a mejorar la calidad de vida de la población en los fundamentos de formación para el trabajo de las confecciones.
7. Celebrar, en desarrollo de su objeto social, contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, recibir donaciones, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o

contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.

II. DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO QUINTO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección de la Fundación estará a cargo del Consejo de Fundadores, y su **administración** a cargo de una Junta Directiva. Además, la fundación tendrá un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el **Representante Legal** de la Fundación. Como órgano de vigilancia y control, tendrá un Revisor Fiscal.

ARTICULO SEXTO: CONSEJO DE FUNDADORES. La Fundación tendrá una Consejo de Fundadores que es el máximo organismo de la Fundación. Estará integrado por las personas que suscribieron el acta de constitución en tal calidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES. Son funciones de la Consejo de Fundadores:

1. Elegir a la Junta Directiva;
2. Elegir al Revisor Fiscal, sin suplente;
3. Formular la política general de la fundación;
4. Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva;
5. Aprobar o improbar el presupuesto anual que le presente la Junta Directiva;
6. Aprobar o improbar, cuando así se lo solicite la Junta Directiva, el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales;
7. Ejercer las demás funciones propias de máximo organismo de la Fundación.

ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN DEL CONSEJO DE FUNDADORES. EL Consejo de Fundadores tendrá el siguiente régimen general:

1. *Lugar de reunión:* Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria.
2. *Clases de reuniones:* a) Ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses, previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Fundación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9.00 a.m.).

b) Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

3. *Convocatoria:* La convocatoria a los miembros a las reuniones de Consejo de la Fundación se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.
4. *Quórum:* Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.
5. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva está integrada por DOS (2) miembros principales, sin suplente.

ARTÍCULO DECIMO. FUNCIONES : Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar y remover a sus dignatarios.
2. Interpretar con autoridad los estatutos.
3. Elegir al Director Ejecutivo
4. Crear los empleos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
5. Delegar en el Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario las funciones que estime convenientes.
6. Autorizar al Director Ejecutivo a celebrar actos o contratos por cuantía superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Convocar a reuniones del consejo de fundadores.
8. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
9. Las demás que contemple la ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. RÉGIMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá el siguiente régimen general :

1. *Lugar.* Se reunirá en el domicilio principal de la fundación.
2. *Clases de reuniones:* a) *Ordinarias,* se realizarán por lo menos dos (2) veces al año. b) *Extraordinarias,* se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de dos de los miembros de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal, realizada con al menos tres (3) días hábiles de antelación.
3. *Quórum.* Forman quórum para deliberar dos (2) miembros.
4. *Decisiones:* Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO DUODÉCIMO: DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN:

La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, elegido por el miembro fundador, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y ejecutará las Decisiones del Consejo de Fundadores de conformidad con los presentes estatutos.

El Director Ejecutivo podrá tener un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales

ARTICULO DECIMO TERCERO. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Son funciones del Director Ejecutivo

1. Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
3. Firmar todos los actos y contratos de la Fundación;
4. Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado;
5. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras;
6. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o municipal.
7. Las demás que le confiera la Consejo de Fundadores

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por el Consejo de la Fundadores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Revisar y aprobar con su firma los balances;
2. Inspeccionar los bienes de la fundación y velar por su conservación y mantenimiento;
3. Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero;
4. Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación en coordinación con el Presidente de la Fundación;
5. Rendir informes cada año a la Consejo de Fundadores
6. Las demás que le asigne el consejo.

III. PATRIMONIO

ARTICULO DECIMO SEXTO. PATRIMONIO: CONFORMACIÓN Y MANEJO: El patrimonio inicial de la fundación es de TRES MILLONES DE PESOS \$ 3.000.000,00.

El patrimonio de la fundación estará conformado por:

1. Por las donaciones, legados, créditos fideicomisos, contribuciones;
2. Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación.
3. Los bienes muebles e inmuebles que pueda conseguir o adquirir la fundación .
4. El patrimonio de la fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de los asociados, quedarán inmediatamente afectados a favor de la Fundación y jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni a otra persona. Además, es claro que la Fundación es **sin ánimo de lucro** y, por tanto, no repartirá dividendos.

IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La fundación se disolverá por:

1. Por las causas previstas en la ley y en los estatutos;
2. Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica;
3. Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación;
4. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
5. Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN: Disuelta la fundación se procederá a su liquidación, en los términos estipulados en los artículos 18 y 19 y siguientes del Decreto 1529 de 1990 o de la norma que posteriormente regule la materia. El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donarán a una o más instituciones de interés social, y carente de ánimo de lucro que persiga similares objetivos, según lo determine el miembro fundador o el Consejo de Fundadores.

PRESIDENTE

Firma _____

Nombre: Diego Rude B

c.c. 1.140.853.296

SECRETARIO

Firma _____

Nombre: Osorio D. de los Rios C.

c.c. 12.641.833